REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL REIVINDICATORIO.
Radicado : 2018-00126-00.
Demandante : MERCEDES CHAVARRO ARDILA.
Demandado : **PEDRO ANTONIO CASTELLANOS SEPULVEDA Y OTRO.**

Al despacho del señor Juez para resolver recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandada PEDRO ANTONIO CASTELLANOS SEPULVEDA contra el auto del 05 de febrero de 2020; así mismo se informa que de dicho recurso se corrió el correspondiente traslado por lista. Igualmente se informa que en virtud de las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020. Provea.

Bucaramanga Sder., 08 de abril de 2021.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso para pronunciamiento del recurso de reposición presentado por el demandado PEDRO ANTONIO CASTELLANOS SEPULVEDA, a través de su apoderada judicial, contra el auto de fecha 05 de febrero de 2020, el cual dispone tener por extemporánea la contestación de la reforma de la demanda.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que no es procedente declarar extemporánea la contestación de la reforma de la demanda, dado que es un hecho cierto e indiscutible que la reforma de la demanda fue admitida por auto del 08 de noviembre de 2018 y publicada en estados el 09 de noviembre de 2018, conforme se puede verificar en el sistema y en la carpeta de estados.

Que en aplicación del artículo 93 del C. G. del P., el término para la contestación de la reforma de la demanda empezaría a correr el 15 de noviembre de 2018, dado que el día 12 de noviembre es festivo, y el día 09, 13 y 14 son los días que la norma dice que pasaran sin correr término alguno, por lo cual se tiene que el término finalizará el día 28 de noviembre de 2018 a las 4:00 p.m.

Solicita se reponga el auto de fecha 05 de febrero de 2020 y se tenga por contestada la reforma de la demanda presentada el 28 de noviembre de 2018.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es un medio mediante el cual las partes pueden solicitar a la autoridad competente que se revise una actuación de la cual no comparten su decisión, es este el camino escogido por la parte demandada PEDRO ANTONIO CASTELLANOS SEPULVEDA, a través de su apoderada judicial, frente a la decisión proferida en auto del 05 de febrero de 2020, que dispuso tener por extemporánea la contestación de la reforma de la demanda.

Pues bien, para resolver el recurso de reposición interpuesto, este Despacho judicial ha de tener en cuenta las actuaciones que sobre la materia se han surtido en el expediente, y al respecto se tiene:

1.- Por auto del 08 de noviembre de 2018, se admitió la reforma de la demanda, y en su numeral segundo se dispuso: *"CORRER traslado de la reforma de la demanda al demandado PEDRO ANTONIO CASTELLANOS SEPULVEDA, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 93 del C. G. del P."*

2.- El auto que admitió la reforma de la demanda se notificó por estados el día 09 de noviembre de 2018.

3.- El día 15 de noviembre de 2018, el demandado PEDRO ANTONIO CASTELLANOS SEPULVEDA, a través de su apoderada judicial, interpone recurso de reposición contra el auto del 08 de noviembre de 2018, que admite la reforma de la demanda.

5.- El día 11 de enero de 2019, se fijó en lista de traslado el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del demandado PEDRO ANTONIO CASTELLANOS SEPULVEDA contra el auto del 08 de noviembre de 2018.

5.- Por auto del 02 de abril de 2019, y notificado en estados el 10 de abril de 2019, se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del demandado PEDRO ANTONIO CASTELLANOS SEPULVEDA contra el auto del 08 de noviembre de 2018, en el cual se resolvió no reponer dicho proveído.

Ahora bien, dispone el numeral 4º del artículo 93 del C.G. del P., lo siguiente: *"En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por Estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y s eles correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial."*

Así mismo, el inciso 4º del artículo 118 del C. G. del P., dispone: *Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, éste se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso."*

Pues bien, teniendo en cuenta las actuaciones y normas procesales anteriormente señaladas, este Juzgador considera que la providencia del 05 de febrero de 2020, que dispone tener por extemporánea la contestación de la reforma de la demanda del demandado PEDRO ANTONIO CASTELLANOS SEPULVEDA, debe ser objeto de reposición, por las siguientes razones:

1.- Porque el término de traslado de los diez (10) días al demandado PEDRO ANTONIO CASTELLANOS SEPULVEDA, de la reforma de la demanda, ordenado en el numeral 2º del auto del 08 de noviembre de 2018, se encontraba interrumpido, en virtud del recurso de reposición interpuesto contra dicho auto por la apoderada judicial del mencionado demandado.

2.- Porque el término de traslado de los diez (10) días al demandado PEDRO ANTONIO CASTELLANOS SEPULVEDA, en virtud de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 118 del C. G. del P., comenzó a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados del auto que resolvió el recurso de reposición contra el auto del 08 de noviembre de 2018, es decir, a partir del día 11 de abril de 2019 (inclusive) hasta el día 02 de mayo de 2019 (inclusive).

3.- Porque el demandado PEDRO ANTONIO CASTELLANOS SEPULVEDA, con anterioridad al día 02 de mayo de 2019, es decir, el día 28 de noviembre de 2018, dio contestación a la reforma de la demanda, e igualmente formula excepciones previas y de fondo, lo cual debe ser tenido en cuenta para efectos de garantizar el acceso a la administración de justicia, el derecho de defensa y debido proceso.

Así las cosas, se dispondrá reponer el auto adiado del 05 de febrero de 2020, ordenándose tener por contestada en debida forma la reforma de la demanda por el demandado PEDRO ANTONIO CASTELLANOS SEPULVEDA, mediante escritos presentados el día 28 de noviembre de 2018.

De las excepciones previas y de fondo, se ordena por secretaria correr el respectivo traslado en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.

Conforme a lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 05 de febrero de 2020, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: TENER por contestada en debida forma forma la reforma de la demanda por el demandado PEDRO ANTONIO CASTELLANOS SEPULVEDA, mediante escritos presentados el día 28 de noviembre de 2018.

TERCERO: De las excepciones previas y de fondo, se ordena por secretaria correr el respectivo traslado en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE.

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **09 DE ABRIL DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado **No.**

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.